

# ESTATUTOS 2011



## SECCIÓN I. DENOMINACIÓN - FINES - DOMICILIO

### Artículo 1

La SOCIEDAD NUCLEAR ESPAÑOLA (llamada "Sociedad" en lo que sigue) se constituye por personas dedicadas al cultivo de la ciencia y la tecnología nuclear con objeto de contribuir, sin ánimo de lucro, al mejor desarrollo de las mismas en todo el ámbito del Estado español.

### Artículo 2

El fin principal de la Sociedad es promover el avance de la ciencia y la tecnología nuclear y de las ciencias y técnicas relacionadas con ellas por medio de

- a) Apoyo a la investigación.
- b) Preparación y difusión de información científica y técnica.
- c) Cooperación en el establecimiento y realización de programas de enseñanza de personal.
- d) Establecimiento de becas.
- e) Cooperación con organismos públicos.
- f) Organización de reuniones dedicadas a temas científicos y técnicos.
- g) Asesoramiento en la reglamentación y normalización en el campo nuclear.
- h) Agrupación y coordinación de las actividades científicas y técnicas de sus miembros.
- i) Colaboración y participación en otras organizaciones con objetivos semejantes.

### Artículo 3

El domicilio de la Sociedad radica en Madrid, calle Campoamor no 17, 1a planta D.P. 28004. La Asamblea General de la Sociedad es soberana a la hora de decidir el cambio de domicilio social que deberá realizarse dentro del término municipal del Ayuntamiento de Madrid.

## SECCIÓN II. DE LOS SOCIOS

### Artículo 4

Los socios pueden ser individuales y colectivos, en número ilimitado y de cualquier nacionalidad.

### Artículo 5

Podrá ser admitida como socio individual toda persona vinculada profesionalmente con actividades científicas, técnicas o industriales relacionadas con la energía nuclear y que a juicio de la Junta Directiva merece tal categoría por sus actividades o títulos. Abonará la cuota establecida para los socios individuales, poseerá voto y podrá ostentar cargos directivos.

### Artículo 6

Podrá ser admitida como socio colectivo toda organización pública o privada cuyos objetivos estén relacionados con alguna actividad nuclear.

La organización admitida como socio nombrará a su representante en la Asamblea General.

## Artículo 7

La admisión de los distintos tipos de socios se realizará de la siguiente forma:

- a) Para la admisión de los socios individuales será necesario enviar a la Junta Directiva una solicitud avalada por dos socios. La Junta Directiva examinará y en su caso aprobará, esta solicitud.
- b) Los socios colectivos serán admitidos, previa solicitud de la organización, por acuerdo de la Junta Directiva.

## Artículo 8

Un socio causará baja:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de las condiciones que se señalen en el artículo 19.
- c) Por expulsión decidida por la Junta Directiva.

En los casos a) y b) la baja será tramitada directamente por la Secretaría de la Sociedad. En el caso c) el acuerdo de baja exigirá las dos terceras partes de los votos presentes en sesión especialmente anunciada de la Junta Directiva, después de oído el socio en cuestión.

## SECCIÓN III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 9

Los órganos de la Sociedad son:

- La Asamblea General y
- La Junta Directiva.

### Artículo 10

El Órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General. Está integrada por los socios individuales y los representantes de los socios colectivos.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se convocará por la Junta Directiva una vez al año.

La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente, a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de un mínimo del 20% de los socios, en la que deberá constar la propuesta concreta de Orden del Día.

Serán competencia de la Asamblea General ordinaria:

- La elección de los cargos de la Junta Directiva que corresponda de acuerdo con lo que se determina en los presentes Estatutos.
- La aprobación, en su caso, de las cuentas de la Sociedad y de la gestión anual de la Junta Directiva.
- Pronunciarse sobre cuentas cuestiones someta a la Asamblea la Junta Directiva.

En ningún caso se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del Día.

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Sociedad acompañado de los demás miembros de la Junta Directiva.

### Artículo 11

La Junta Directiva de la Sociedad es, por delegación y en representación de la Asamblea General, el órgano Ejecutivo de la Sociedad. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y ocho Vocales que desempeñarán las funciones de su cargo sin percibir ninguna retribución.

### Artículo 12

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios individuales.

Las candidaturas han de ser propuestas a la Junta Directiva con la firma de, al menos, diez socios con un mes de anticipación a la fecha anunciada para la Asamblea General ordinaria en la que haya de efectuarse la elección. La Junta Directiva podrá proponer una candidatura.

En caso de que las candidaturas recibidas con todos los requisitos al efecto no excedan el número de vacantes a cubrir especificadas en el artículo 13, los citados candidatos serán proclamados electos directamente, sin necesidad de sufragio. Cuando haya más candidaturas que puestos a cubrir, la Junta Directiva enviará a cada socio, al menos veinte días antes de la Asamblea General, una relación de todas las candidaturas válidas recibidas.

En este último supuesto, cada socio remitirá a la Junta Directiva una única papeleta de votación en sobre cerrado y sin indicación exterior alguna, incluido en otro en el que se haga constar el nombre del votante, o entregará personalmente su papeleta de votación en la Asamblea General, antes de que se inicie el escrutinio, que obligatoriamente se verificará en dicha Asamblea, proclamándose los candidatos elegidos.

### Artículo 13

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su función durante dos años. Podrán ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo. La renovación de la Junta se hará alternativamente en dos partes. El Vicepresidente, el Secretario General y cuatro Vocales pertenecerán a la primera, y el Tesorero y los otros cuatro Vocales pertenecerán a la otra. En caso de producirse alguna vacante en un cargo directivo fuera de los plazos establecidos para las renovaciones reglamentarias, la Junta Directiva podrá optar entre dos opciones:

- Designar de entre sus componentes quien haya de ocupar el cargo vacante hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo, o bien
- Convocar las elecciones para cubrir el cargo vacante mediante Asamblea General que se convocará al efecto, según el procedimiento previsto en el artículo 12 de estos Estatutos. El miembro de la Junta Directiva elegido por este procedimiento ejercerá su cargo durante el período que restará al cargo al cual sustituye, pudiendo ser reelegido una sola vez para el mismo cargo, sea cual sea el momento en que se produzca su elección. La posibilidad de reelección indicada no aplica al cargo de Vicepresidente.

La designación del Presidente se hará de acuerdo con el artículo 14.

La Junta Directiva habrá de constituirse dentro de los quince días siguientes a su proclamación.

La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente, del Secretario General o de un tercio de sus miembros.

Tendrá como mínimo cuatro reuniones anuales.

En las reuniones de la Junta Directiva cada miembro tendrá un voto, y en caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

#### Artículo 14

El Vicepresidente, elegido por la Asamblea General, pasará automáticamente a ser Presidente a los dos años de su elección y ejercerá las funciones de tal durante los dos años siguientes.

Corresponde al Presidente representar legalmente a la Sociedad, convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las discusiones de ambas.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad

#### Artículo 15

Corresponde al Secretario General asegurar el contacto de la Sociedad con todas las demás entidades científicas y técnicas, representar a la Sociedad en todas aquellas cuestiones que el Presidente estime conveniente y cumplimentar o hacer cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Artículo 16

Corresponde al Tesorero recaudar las cuotas de los socios, así como los demás ingresos que la Sociedad pueda tener, efectuar los pagos acordados por la Junta y presentar el balance económico anual a la Asamblea General. El año fiscal de la Sociedad se corresponde con el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre.

### SECCIÓN IV. RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTOS

#### Artículo 17

Los recursos económicos de la Sociedad provendrán de:

- a) Las cuotas de los asociados
- b) Subvenciones oficiales y privadas.
- c) Cualquier otro ingreso que pueda derivarse de las actividades de la Sociedad.

Anualmente se redactará y aprobará por la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos.

El patrimonio inicial en la fecha de aprobación de estos Estatutos es de cien mil pesetas.

#### Artículo 18

Las cuotas anuales de los socios se fijarán por la Junta Directiva.

#### Artículo 19

El cobro de las cuotas se realizará durante el primer semestre de cada año. El hecho de estar al descubierto en el pago de la cuota al finalizar el año, sin causa justificada, será motivo para que la Junta Directiva pueda decidir la baja del socio.

### SECCIÓN V. MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN

#### Artículo 20

Cualquier modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos presentes en la Asamblea General extraordinaria convocada a propuesta de la Junta Directiva o por petición razonada y escrita por un tercio del total de los socios.

#### Artículo 21

La disolución de la Sociedad deberá ser aprobada en Asamblea General extraordinaria por una mayoría de dos tercios, siendo necesario que el número de votos emitidos exceda a los dos tercios del número total de socios existente en dicha fecha.

#### Artículo 22

En caso de disolución de la Sociedad, todos los bienes que le queden después de satisfacer todas sus deudas deberán ser transferidos a otra u otras asociaciones de carácter científico o técnico que, como la Sociedad, no tengan ánimo de lucro.

### SECCIÓN VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté explícito en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.